

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24595 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del Plan Especial de Empleo en zonas rurales deprimidas.*

El 15 de julio de 1998 se ha suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución del Plan Especial de Empleo en zonas rurales y deprimidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TRABAJO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM) PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS

En Toledo a 15 de julio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Fernando Sánchez Bóvalo, Consejero de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y debidamente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 14 de julio de 1998.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Pedro Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Convenio.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Convenio, es desarrollar Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel estatal supone el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Asimismo, manifiestan que el presente Convenio de colaboración es un desarrollo del citado Acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a fomentar el empleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que, para ejecutar estos planes especiales que mitiguen el desempleo agrario, las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden de 2 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Resolución de 31 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario y del presente Convenio.

Quinto.—Que el programa de ejecución de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas se ha llevado a cabo en años anteriores de forma conjunta entre ambas Administraciones, habiéndose obtenido unos resultados satisfactorios para ambas partes, lo que hace que para el año 1998 se considere oportuno reproducir y ampliar a esta fórmula de colaboración institucional.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el presente Convenio el desarrollo y ejecución de Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Industria y Trabajo para el desarrollo del presente Convenio se adhiere a la Orden de 2 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Resolución de 31 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Segunda.—Para el desarrollo de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, la aportación de ambas partes asciende a 2.100.000.000 de pesetas, distribuidas de la siguiente manera:

A) La aportación de la Consejería de Industria y Trabajo será de 1.050.000.000 de pesetas.

B) La aportación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) será de 1.050.000.000 de pesetas.

Tercera.—Se creará una Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en el apartado 2 de esta cláusula del presente Convenio.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia en la aplicación del Plan de Empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prestando especial atención al establecimiento de prioridades y criterios para la afectación de proyectos y la ratificación de la distribución provincial de fondos en la Región propuesta por las partes firmantes del presente Convenio.

Tercera.—Uno. Composición:

El Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Administración Central designados por el Delegado del Gobierno.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma, uno de los cuales actuará como Vicepresidente.

Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la Federación de Municipios.

Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la asociación empresarial más representativa.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Tercera.—Dos. Funciones:

1. Ratificar la distribución provincial de fondos propuesta por el Consejero de Industria y Trabajo y el Director general del INEM.

2. Conocer las distribuciones efectuadas por las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

3. Coordinar, a nivel regional, la ejecución temporal y territorial de las obras.

4. Establecer la forma de identificación de las obras.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos.

6. Efectuar el seguimiento, cuantitativo y cualitativo, de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo en la Región.

7. Ajustar las desviaciones o distorsiones que se produzcan en cuanto a la realización de acciones y especificaciones técnicas de las acciones contempladas en los Planes de Servicios Integrados para el Empleo.

Cuarta.—Se crearán Comisiones Provinciales de Seguimiento del Plan de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, en cada una de las provincias en la que existan Consejos Comarcales de Empleo, cuyas funciones y régi-

men de funcionamiento serán los previstos en la cláusula cuarta, dos, del presente Convenio.

Cuarta.—Uno. Composición:

El Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma designados al efecto. El Subdelegado del Gobierno, que actuará como Vicepresidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Subdelegado del Gobierno.

Un representante de las Corporaciones Locales elegido por la Federación de Municipios.

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación de Empresarios Provincial.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Cuarta.—Dos. Funciones:

1. Ratificar la distribución de fondos entre municipios, previo informe de los Consejos Comarcales.

2. Planificar las inversiones de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

3. Coordinar la ejecución temporal de las obras en el ámbito provincial.

4. Valorar los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

5. Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo desarrollados en la provincia.

6. Establecer prioridades para resolver la aprobación de proyectos generadores de empleo estable y Casas de Oficios.

Cuarta.—Tres: La falta de acuerdo en alguna Comisión Provincial de Seguimiento sobre la ratificación de la distribución de fondos en cualquier municipio de su ámbito se resolverá elevando, en un plazo máximo de cinco días, el proyecto de obra objeto del desacuerdo a la Comisión Regional de Seguimiento, que decidirá sobre el particular en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que los municipios puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Convenio el día 30 de septiembre de 1998, con independencia de cuándo vayan a realizarse las obras. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existiesen proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunirse y aprobar los proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Convenio, salvo renuncia o excedentes de algún municipio, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Las obras deberán iniciarse y comunicar su inicio a ambas Administraciones tal y como indica el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 2 de marzo de 1994. En caso contrario, cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente a la obra aprobada.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales que aconsejaran el inicio de alguna obra con posterioridad a la fecha indicada, la Comisión Regional de Seguimiento deberá, excepcionalmente, tomar en consideración la propuesta.

Sexta.—Los proyectos de obras presentados por los municipios serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación de mano de obra. Cada una de las Administraciones aprobará la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La competencia para resolver las solicitudes, en lo que respecta a la participación de la Consejería de Industria y Trabajo, corresponderá al Director general de Trabajo en base a la propuesta de la Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Ambas Administraciones comunicarán su aporte de financiación a los Ayuntamientos.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Convenio y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en la dependencias de las Delegaciones de Industria y Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre ambas Administraciones.

Octava.—La Consejería de Industria y Trabajo se compromete a pagar el 50 por 100 de su aportación a cada una de las obras aprobadas a la presentación por el Ayuntamiento del certificado de inicio de obra o servicio, y el 50 por 100 restante se abonará con la acreditación del Ayuntamiento de haber gastado el primer 50 por 100.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Convenio dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 1999, salvo en lo establecido en la cláusula segunda y demás disposiciones que afecten a la ejecución de fondos, que se refieren únicamente al ejercicio presupuestario de 1998, quedando condicionada la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para 1999 a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Undécima.—El control, inspección y seguimiento de las obras, de la mano de obra empleada y de las subvenciones recibidas por los distintos municipios será llevada a cabo indistintamente por funcionarios del Instituto Nacional de Empleo y funcionarios de la Consejería de Industria y Trabajo, debiéndose dar conocimiento de cualquier incidencia entre ambas Administraciones.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de planes aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y al Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Industria y Trabajo, José Fernando Sánchez Bódalo.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Pedro Chozas Pedrero.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24596 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de agosto de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publican en las diferentes lenguas oficiales del Estado, distintas del castellano, los modelos de impresos a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en la Resolución de 21 de agosto de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre), por la que se publican en las diferentes lenguas oficiales del Estado, distintas del castellano, los modelos de impresos a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones, correspondientes a las páginas 30200, 30208 y 30209, del indicado «Boletín Oficial del Estado», que reproducen los modelos EREDUA.5, EREDUA.9 y EREDUA.10, sustituyendo en cada uno de los modelos los textos siguientes:

Donde dice: «Estatuko Administarritza»; debe decir: «Estatuko Administrazioa».

Donde dice: «Justizia Administarritza»; debe decir: «Autonomi Elkarteko Administrazioa».

Donde dice: «Elkarte Autonomoak»; debe decir: «Toki Administrazioa».